

ESTATUTOS



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Ana Beltrán]

Madrid, 26 de febrero de 2011

ESTATUTOS FEDERACION DE DIABÉTICOS ESPAÑOLES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Con la denominación de FEDERACIÓN DE DIABÉTICOS ESPAÑOLES (en adelante FEDE) se constituye una Asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, y que comprende a todo el colectivo de personas con diabetes representados en las federaciones y asociaciones autonómicas de personas con diabetes existentes en todo el Estado Español, así como las que puedan constituirse en el futuro.

Artículo 2.- Esta Federación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución será aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Artículo 3.- La existencia de esta Federación tiene como fines:

- a) Promover y desarrollar acciones para mejorar la formación e información y la calidad de vida y asistencial de las personas con diabetes.
- b) Impulsar y desarrollar acciones para mejorar la situación y ambientación familiar y social de las personas con diabetes.
- c) Potenciar la investigación científica en el campo de la Diabetología.
- d) Informar, orientar, coordinar y representar a las personas con diabetes ante organismos públicos y privados nacionales e internacionales.
- e) Incrementar la educación diabetológica en todas sus facetas.
- f) La prestación de servicios encaminados a la defensa de los intereses de las personas con diabetes.
- g) Defender los intereses del colectivo de personas con diabetes antes las administraciones públicas y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional o internacional, bien por iniciativa propia o a petición de sus socios.

Artículo 4.- FEDE se constituye como una organización de carácter apolítico y aconfesional, prevaleciendo siempre los intereses del colectivo de personas con diabetes.

Artículo 5.- El domicilio social se establece en la C/ de La Habana, nº 35 (posterior) 28945 Fuenlabrada (Madrid). Los traslados de la sede social, serán acordados por la Asamblea General, comunicándose a los Registros Públicos correspondientes conforme a Ley.

Artículo 6.- FEDE respeta y apoya la personalidad jurídica e independencia de sus socios, de acuerdo con sus Estatutos y ámbito propio de actuación y difusión. Las decisiones aprobadas por la Asamblea de FEDE conforme a la Ley, tendrán carácter vinculante para los socios.

Artículo 7.- La Asamblea General de FEDE será el órgano competente para Interpretar los presentes Estatutos, siempre sometidos a la normativa vigente.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS FEDERADOS, DERECHOS Y DEBERES CLASE DE SOCIOS

Artículo 8.- Serán socios miembros de FEDE, todas las FEDERACIONES Y ASOCIACIONES AUTONÓMICAS DE PERSONAS CON DIABETES constituidas en el territorio español. En el supuesto de que existiese más de una Federación en una Comunidad Autónoma, solo habrá un representante con voz y voto por comunidad autónoma en la Asamblea de FEDE.

Artículo 9.- Podrán ser socios de FEDE, todas las Federaciones y Asociaciones de Personas con diabetes de carácter autonómico, que se encuentren constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. número 73, de 26 de marzo de 2002), y que lo soliciten mediante escrito dirigido al Presidente y en el que acepten los Estatutos vigentes de FEDE.

La Junta Directiva de FEDE, tras el estudio de cada solicitud, resolverá la aceptación o negación en su caso de la solicitante, dando cuenta, para su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre. En el supuesto de resultar negativa cabrá recurso ante los Tribunales Ordinarios.

Colaboradores.- Podrán ser colaboradores de FEDE, todas las personas físicas que tengan interés en contribuir al desarrollo y fortalecimiento de esta federación. No tienen acceso, voz ni voto en las Asambleas de FEDE, pudiendo esta, organizar sesiones informativas sobre la marcha y funcionamiento de la misma, en los temas de su colaboración.

Artículo 10.- Se perderá la calidad de socio de FEDE por los siguientes motivos:

Socios miembros.-

- a) Por solicitud de baja voluntaria, en escrito dirigido al Presidente de FEDE.
- b) Por separación o expulsión acordada por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva de FEDE.
- c) Por impago de las cuotas sociales. En este caso el tesorero deberá comunicar previamente al socio miembro su situación y al mismo tiempo ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de FEDE.
- d) A propuesta de la Junta Directiva de FEDE, ante la Asamblea General Extraordinaria, se pedirá la separación del socio miembro que actúe fuera de los presentes estatutos ó de la legalidad vigente.

Colaboradores.-

- a.- Por solicitud de baja voluntaria.
- b.- Por impago de las cuotas anuales establecidas
- c.- Por decisión de la Junta Directiva.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Artículo 11.- Los socios de FEDE tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en todas las actividades que promueva la Federación.
- b. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c. Ser candidato y participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva de la FEDE, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d. A la información anual de los datos financieros: balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias. Resultado de la auditoría de cuentas. Memoria anual y proyectos a realizar.
- e. A tener puntual conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de FEDE.
- f. Impugnar los acuerdos de la Federación, dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- g. Utilizar todos los servicios de la Federación.

Colaboradores

Recibirán la revista Diabetes FEDE así como otras publicaciones o informaciones de interés que se puedan editar o distribuir por parte de FEDE.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Artículo 12.- Los socios miembros de FEDE

1.- Los socios miembros de FEDE tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar los presentes Estatutos.
- b) Acatar las decisiones aprobadas en Asamblea por mayoría.
- c) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General de FEDE.

2.- Los colaboradores de FEDE tendrán como obligaciones, acatar las decisiones de las Asambleas de FEDE y el abono de sus cuotas anuales.

CAPITULO III**COORDINADORA ESTATAL DE JÓVENES**

Artículo 13.- La Coordinadora Estatal de Jóvenes Diabéticos está compuesta por jóvenes diabéticos procedentes de las asociaciones locales, federaciones o asociaciones autonómicas federadas del territorio nacional. Tiene como finalidad, la unión de los jóvenes del colectivo dentro de FEDE. Tendrá derecho a estar presente en la Asamblea de FEDE, a través de quien la represente en la misma.

Su funcionamiento interno, estará recogido en un reglamento que deberá estar acorde con los presentes Estatutos y supervisado por la Asamblea de FEDE.

La Coordinadora Estatal de Jóvenes Diabéticos asume la gestión de las actividades destinadas a los jóvenes ideadas por FEDE y por la propia Coordinadora, contará con el respaldo, supervisión y el prestigio de FEDE de cara a acceder a subvenciones y programas para la realización de proyectos, gestionará los fondos destinados a juventud reportando de manera inexcusable la correspondiente documentación mensual justificativa de los gastos, así como comprometiéndose a mantener una representación constante en las Asambleas de FEDE.

Los fines de la Coordinadora son:

- Potenciar el asociacionismo y la participación juvenil.
- Estimular, cuidar y potenciar el voluntariado.
- Buscar intereses comunes entre médicos, educadores y jóvenes.
- Fomentar que todos los jóvenes de las asociaciones estén conectados mediante la comunicación, manteniéndolos informados sobre, cursos, recursos y otras actividades, etc.
- Aumentar la representatividad del colectivo juvenil en las estructuras asociativas/ federativas,...
- Mantener un continuo análisis de la realidad del colectivo juvenil diabético y reflexionar en la búsqueda de estrategias, soluciones, etc., a las distintas problemáticas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- El Gobierno y Administración de FEDE serán prerrogativas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la misma.

Artículo 15.- La Asamblea General es el Órgano supremo de FEDE y estará constituida por un representante de cada una de las Federaciones o Asociaciones Autonómicas, elegidos libremente por éstas de entre sus socios o representantes legales.

Artículo 16.- La figura del Presidente, podrá ser cualquier persona preferentemente con diabetes, que esté asociada a alguna asociación de diabéticos del territorio español que a su vez, forme parte de la federación o asociación de diabéticos de la comunidad autónoma en que se encuentre.

Las federaciones o asociaciones autonómicas serán las que propondrán a las personas que consideren que reúnen las condiciones que exige el cargo.

A la vista de las candidaturas, la Asamblea General Ordinaria será la que determine cuál de ellas es merecedora al cargo, siendo necesaria los dos tercios de los votos presentes.

Los gastos que se deriven de las funciones que desempeñe en su cargo, así como de las que se originen por mandato de la Asamblea, serán por cuenta de FEDE.

En el caso de que la figura del Presidente de FEDE recaiga en una persona representante de una federación ó asociación autonómica, este dispondrá de un voto en la Asamblea.

Artículo 17.- Las reuniones de la Asamblea General de FEDE tendrán carácter Ordinario y Extraordinario. La Ordinaria se celebrará en el primer trimestre del año. Las Extraordinarias se realizarán cuando lo aconsejen las circunstancias, lo acuerde la Junta Directiva de FEDE o lo soliciten la mayoría de los socios de la Asamblea General de FEDE.

Artículo 18.- Las asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por escrito a los socios de FEDE, con al menos 15 días de antelación a la celebración de las mismas, expresando en todo caso el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Ambas Asambleas quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurren a ellas todos sus socios y en 2ª convocatoria, como mínimo con un tercio de los mismos, mediando entre una y otra convocatoria treinta minutos.

Artículo 19.- En la misma fecha y lugar de las convocatorias, se podrán celebrar las dos Asambleas: en primer lugar la Ordinaria y después de finalizada la misma, la Extraordinaria.

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 20.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar anualmente los presupuestos generales.
- c) Aprobar o rechazar los presupuestos de la Junta Directiva en orden a las actividades.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- e) Nombramiento de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de FEDE y disposición y enajenación de sus bienes.
- c) Pérdida de la cualidad de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Pérdida de la cualidad de colaborador de honor o benefactor.
- e) Todas aquellas no facultadas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22.- La Junta Directiva de FEDE estará formada por los siguientes cargos electos:

- Presidente.
- Vicepresidente primero.
- Vicepresidente segundo.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales (2)

Los cargos electos serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria entre los representantes de las federaciones y asociaciones autonómicas pertenecientes a FEDE que tengan derecho a voto.

Con el fin de evitar incompatibilidades o conflictos de intereses que FEDE no desea se establece que no podrán ser miembros de la Junta Directiva de FEDE, los directivos, patrones y o trabajadores de organizaciones privadas relacionadas con la diabetes, organizaciones científicas y laboratorios farmacéuticos. Así mismo, el presidente de FEDE, no podrá ser al mismo tiempo presidente de su federación o asociación autonómica.

La Junta Directiva de FEDE, cuando lo estime conveniente, podrá llamar o invitar a sus reuniones a especialistas y colaboradores para solicitarles su asesoramiento en los temas que sean necesarios.

Igualmente a petición de la Junta directiva, como Asesores Técnicos, podrán asistir a las mismas los presidentes o representantes delegados de las Organizaciones Científicas relacionadas con la Diabetes.

Artículo 23.- Las elecciones a la Junta Directiva de FEDE, se deberán de convocar con al menos 30 días antes de su celebración. Dejando un plazo de 21 días para la presentación de candidaturas. Una vez finalizado el plazo de presentación de

A vertical handwritten signature, possibly 'Ana Belén', is written in the left margin. Below it is a circular stamp or seal, partially obscured by the signature.

candidaturas, se comunicará a todas las federaciones y asociaciones autonómicas las candidaturas presentadas con el fin de que puedan conocerlas con antelación. En el caso de que una candidatura ya presentada decidiera retirarse, deberá de hacerlo por escrito dirigido a la secretaria de FEDE con al menos 48 horas de antelación al acto de votación.

Las votaciones serán secretas, siendo facilitado por FEDE el formato de papeleta. Las votaciones a Junta Directiva serán siempre presenciales, bien por el representante legal ó por otro representante de su federación / asociación debidamente acreditado para ejercer este derecho. También podrá ejercerse el derecho a voto por correo enviando carta certificada a la secretaria de FEDE con los documentos acreditativos de su federación / asociación autonómica.

Estos deberán de estar en la secretaria de FEDE al menos dos días antes de la celebración de elecciones.

Las candidaturas a la Presidencia de FEDE, deberán de ir acompañadas de un programa de intenciones. Estos programas deberán ser realizados por los interesados y distribuidos por ellos a todas las federaciones o asociaciones autonómicas en tiempo y forma una vez presentados las candidaturas por FEDE, que habrán sido respaldadas por al menos tres federaciones o asociaciones autonómicas. Las candidaturas a presentar al resto de puestos en la junta directiva, deberán acreditar por escrito que la persona que se presenta es el candidato de su federación y que ha sido designado democráticamente por su Asamblea General ó Junta Directiva.

Todas las candidaturas que lleguen fuera de plazo serán rechazadas, salvo en el supuesto de que no hubiese ningún otro candidato a ocupar dicho cargo.

Este punto será de aplicación a todos los puestos a cubrir.

Los candidatos a la Junta Directiva de FEDE, solo se podrán presentar a una de las vacantes a cubrir. No aceptándose, y dando por nulas, aquellas candidaturas que opten a más de un cargo. Las candidaturas a presentar, deberán acreditar por escrito que la persona que se presenta es el candidato de su federación y que ha sido designado democráticamente por su Asamblea General ó Junta Directiva.

Artículo 24.- La duración de los cargos de la Junta Directiva de FEDE será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo cargo, por un nuevo periodo de cuatro años como máximo, es decir, no podrán permanecer más de ocho años en un mismo cargo.

Con el fin de dotar de continuidad al trabajo de la Junta Directiva, los cargos de la misma se renovarán por mitad cada dos años. En un primer turno serán renovados el Vicepresidente segundo, el Secretario y un Vocal, y en un segundo turno, el presidente, el Vicepresidente primero, el Tesorero y el otro Vocal. En el tercer año de mandato del presidente se convocaran elecciones al citado cargo con el fin de tener durante el último año de mandato un presidente electo que continuara las funciones en el siguiente año, sustituyéndolo incluso con antelación en caso de fuerza mayor.

Artículo 25.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente de la misma y a iniciativa o petición de la mayoría de sus componentes, quedando válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. Sus acuerdos serán válidos por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva de FEDE:

- a) Designar al personal a contratar, así como fijar su retribución.
- b) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia reconocida por la Ley, cumpliendo las decisiones tomadas en las Asambleas Generales.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, así como para ejercitar las acciones legales pertinentes.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de FEDE.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que han de aportar los socios de FEDE.
- f) Convocar las Asambleas Generales y llevar el control del cumplimiento de los acuerdos que se tomen.
- g) Presentar el balance y estado de cuentas del ejercicio cumplido a la Asamblea General para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos previstos del ejercicio siguiente.
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea la Memoria anual de actividades.
- i) Establecer los grupos o comisiones de trabajo necesarios para una mayor eficacia en la consecución de los fines de FEDE, así como autorizar los actos que los citados grupos proyecten realizar.
- j) Gestionar ante los Organismos Públicos, Entidades privadas y otras personas, para conseguir subvenciones y todo tipo de ayudas; el uso de locales o edificios propicios para lugares de convivencia y comunicación, todo ello encuadrado en los fines de FEDE.
- k) Realizar en las entidades financieras el establecimiento de cuentas y operaciones que sean necesarias o convenientes para el correcto funcionamiento económico de FEDE. La disposición de fondos se determina en el Art. 36.
- l) La Junta Directiva de FEDE podrá resolver de inmediato y provisionalmente, cualquier caso imprevisto en estos Estatutos, cuando lo requiera la importancia del mismo dando cuenta de esta actuación en la primera Asamblea General que se celebre.
- m) Resolver sobre la aceptación ó pérdida de la cualidad de colaborador o patrocinador.

Artículo 27.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a FEDE, ante Organismos Públicos y Privados, tanto en ámbito autonómico, estatal e internacional, así como asumir la dirección de la misma.
- b) Fijar, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Dirigir las deliberaciones de las anteriores.
- d) Ordenar y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia en su caso.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que para la buena marcha de FEDE, resulte necesaria y conveniente en el desarrollo de sus actividades, dando cuenta de esta actitud en la primera Junta Directiva que se celebre.

Artículo 28.- Son funciones de los Vicepresidentes, sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, siguiendo el orden cardinal de los mismos y con las atribuciones de aquél.

Artículo 29.- del Secretario:

El Secretario actuará como secretario en las Asambleas Generales y Juntas Directivas, levantará acta de las mismas, firmándolas junto con el Presidente. El borrador de las actas, deberán de ser enviado a los socios de la Asamblea en un plazo máximo de 15 días, contados desde el primer día laboral siguiente de la Asamblea. Elaborará el Orden del Día de las Asambleas y Juntas Directivas.

Tendrá a su cargo la resolución de los trabajos administrativos de FEDE, custodiando los documentos y ficheros de la Federación, expidiendo certificaciones con el visto bueno del Presidente y cursar todo tipo de correspondencia.

Redactará la Memoria de Gestión anual.

Artículo 30.- Del Tesorero:

a. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a FEDE y dará curso a las órdenes de pago que expida el Presidente o persona autorizada por este.

b. Llevará los libros de contabilidad.

c. Preparará balances y presupuestos

d. Llevará inventario de los bienes sociales.

Artículo 31.- De las Vocalías:

Los vocales desarrollarán una función de apoyo a las actividades desarrolladas por FEDE, y aquellas que les sean requeridas por la propia Junta Directiva.

Artículo 32.- Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los componentes de la Junta Directiva de FEDE, serán cubiertas provisionalmente entre el resto de sus miembros hasta el nombramiento por la Asamblea General Ordinaria de los que hayan de sustituirlos definitivamente,

Y que deberá reunirse no más tarde de doce meses desde la fecha en que se haya producido la vacante.

Artículo 33.- Todos los cargos de la Junta Directiva de FEDE serán gratuitos.

CAPITULO V**DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

Artículo 34.- La creación o constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la planteará la Junta Directiva o cualquier socio miembro a la Asamblea, explicando las actividades que se proponen llevar a término.

La Junta Directiva de FEDE estudiará las propuestas presentadas por las federaciones o asociaciones autonómicas para su aprobación. En el caso de ser denegada lo hará convocando una Asamblea General Extraordinaria de FEDE, explicando las razones al efecto. La decisión que tome ésta será vinculante para la Junta Directiva de FEDE.

El encargado de cada comisión o grupo de trabajo, presentará cada periodo de tiempo, que se establezca, un informe detallado de sus actuaciones.

CAPITULO VI**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 35.- FEDE carece de patrimonio fundacional en su constitución. El límite del presupuesto anual se fija en aquella cantidad que resulte de la suma de sus recursos económicos.

Artículo 36.- El límite máximo del presupuesto anual será el aprobado en la Asamblea General Ordinaria. La disposición de fondos será con la firma indistinta del Presidente y Tesorero, que a su vez dispondrán de las claves para realizar operaciones por medios telemáticos.

Artículo 37.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que acuerde la Asamblea General de FEDE.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la citada Asamblea.
- c) Las cuotas extraordinarias que en su momento pueda acordar la Asamblea General Ordinaria.
- d) Las cuotas de los colaboradores.
- e) Los productos de los bienes, servicios y derechos que le correspondan, así como las aportaciones, subvenciones, acuerdos, legados y donaciones que pueda recibir de cualquier procedencia lícita.

**CAPITULO VII****REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

Artículo 39.- El Reglamento de Régimen Interior desarrollará los presentes Estatutos con el fin de dinamizar las funciones y obligaciones de los Órganos de Gobierno y de sus socios, no pudiendo ir en contra de los mismos en ningún caso. Deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VIII**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 40.- La Junta Directiva de FEDE podrá acordar la imposición de sanciones a los socios por los actos y omisiones que le sean imputables, como contrarios al honor y respeto debido a los consocios y al buen nombre de FEDE. Así como por el incumplimiento de las decisiones adoptadas por mayoría en las Asambleas. Las sanciones y procedimiento se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO IX**DE LA DISOLUCIÓN DE FEDE.**

Artículo 41.- La Asamblea General Extraordinaria será la competente para proceder a la disolución de FEDE, no pudiendo disolverse mientras que queden al menos 5 federaciones autonómicas que quieran continuar.

Artículo 42.- Comisión liquidadora:

En el supuesto de disolución, será la Asamblea General Extraordinaria quien aprobará la composición de la Comisión Liquidadora. Esta procederá a la enajenación de los bienes materiales, cobro de créditos, liquidación de deudas y reparto del sobrante entre las federaciones autonómicas que la integren en ese momento y se encuentren al corriente de pago.

En el supuesto, de que no se pudiese aplicar el párrafo anterior, los fondos económicos o el patrimonio existente en ese momento, será destinado a Instituciones Diabetológicas.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CERTIFICACIÓN: Los presentes Estatutos son nueva redacción-modificación de los que fueron visados por Resolución de la Secretaría General Técnica –Registro de Asociaciones– del Ministerio del Interior, salida nº 10692, de fecha 17 de junio de 2.005 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2011.

En Madrid a 15 de marzo de 2011

La Secretaria



Ana Belén Torrijos Martínez

Vº Bº El Presidente

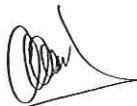


Ángel Cabrera Hidalgo

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERACION DE DIABETICOS ESPAÑOLES F E D E, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 662, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/06/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

